



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 03 ENE 2020

VISTO:

El Expediente N° 13301-0304900-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en materia de Estabilidad Fiscal en el Capítulo III de la Ley N° 13749, en los artículos 21 a 24 de la Ley 13750 y en el artículo 33 de la Ley 13976 de Reforma Tributaria 2020;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Santa Fe, mediante el artículo 15 del Capítulo III de la Ley 13749, adhirió al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el Artículo 16 de la Ley Nacional 27264 para las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que además, se estableció en la precitada disposición que las aludidas empresas no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial con los alcances establecidos en la Ley local;

Que, el artículo 17 de la mencionada normativa, en lo que hace al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estipula que la referida estabilidad fiscal debe entenderse respecto a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la referida disposición;

Que la Administración Provincial de Impuestos, mediante las Resoluciones Generales N° 007/2018 y 016/2018, reglamentó, entre otros aspectos, los que versan sobre las formalidades que deben cumplimentarse para adherir y/o cesar en los beneficios de estabilidad fiscal en nuestra Provincia, como micro, pequeña o mediana empresa, así como los efectos en caso de verificarse inconsistencias en el encuadre como tales;

Que por artículo 3° de la Ley 13975 se ratifica la extensión de los beneficios de estabilidad fiscal estipulados en la denominada Ley PyMES Santafesina N° 13749 hasta el 31/12/2020 y para las actividades industriales hasta el 31/12/2021;

Que el artículo 33 de la Ley 13976 estableció que la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas queda excluida del beneficio de estabilidad fiscal, previsto en la Ley 13749 y Ley 13750;

Que ante inquietudes planteadas acerca del alcance de las actividades aludidas en el párrafo que antecede, surge la necesidad de precisar que la "molienda de trigo" configura una actividad industrial que obtiene un insumo fundamental -harina- para la elaboración del pan, elemento básico para la canasta familiar;

Que por lo tanto y a fines de contribuir a la baja del costo de dicho alimento, imprescindible para las familias carenciadas, sobre todo en un marco de grave crisis socioeconómica que atraviesa el país en su conjunto, deviene imprescindible interpretar que la actividad de "molienda de trigo" se encuentra exceptuada de la exclusión a que refiere el precitado artículo 33 de la Ley 13976;



Que siendo así, la actividad de "molienda de trigo" desarrollada por empresas que encuadren como "Pymes Santafesinas", en los términos de la Ley 13749 y 13750 y normas reglamentarias dictadas por la Administración Provincial de Impuestos, mantiene la carga tributaria que tenía con antelación a la reforma tributaria Ley 13750;

Que a los efectos de dar certeza en relación a la estabilidad fiscal que gozan las empresas que se dedican a la molienda de trigo, corresponde el dictado de una resolución general interpretativa;

Que el Administrador Provincial se encuentra facultado por el artículo 19, 20 y 21 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), artículos 20 de la Ley 13749, 28 de la Ley 13750 y 30 de la Ley 13976, para interpretar con carácter general las disposiciones establecidas por dicho cuerpo legal;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 002/2020 de fs. 04 y vto, no encontrando observaciones técnicas que formular;

POR ELLO:

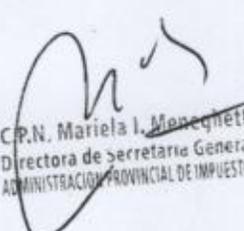
EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

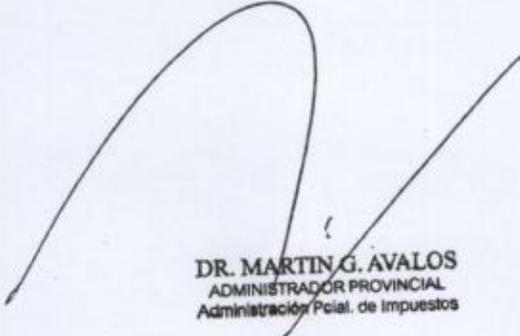
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Interpretar con carácter general que la actividad de "molienda de trigo", se encuentra exceptuada de la exclusión establecida en el artículo 33 de la Ley 13976, en la medida que, las empresas que desarrollen dicha actividad, cumplan los requisitos para acceder a los beneficios de estabilidad fiscal establecidos en la Ley 13749 y Ley 13750, contemplados en las Resoluciones Generales API N° 007/2018 y 016/2018, para "Pymes Santafesinas".

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y archívese.


C.P.N. Mariela I. Menechetti
Directora de Secretaría General
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS


DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos